

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rl s. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	43
Un año	96

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en lo Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1179.

El Exmo. Sr. Capitan General de Andalucía con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

«Como no es posible que todas las personas que sean robadas en des poblado presenten testigos para que haya una prueba plena, y por otra parte sea facilísimo á los encausados por aquel delito probar la coartada, ruego á V. S. se sirva dar sus órdenes á los Alcaldes y demas fuerzas y ajentes, para que cuando capturen algun ladrón procedan en el acto bajo su responsabilidad á su mas completa incomunicación.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de los Sres. Alcaldes y agentes á que se refiere se proceda á su mas puntual y esacto cumplimiento.

Córdoba 16 de Setiembre de 1852. — El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1167.

En la Gaceta de Madrid, número 6654 del viernes diez del actual, se halla inserta la Real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular

á los Rectores de las Universidades y á los Directores de los Institutos.—No pudiendo publicarse hasta dentro de algunos dias el reglamento de estudios con las alteraciones que á virtud del dictamen de la Junta nombrada para su revision ha tenido á bien decretar S. M., y por otra parte siendo necesario dar publicidad si demora á algunas de sus disposiciones, para evitar la confusion y los perjuicios que de lo contrario podrian ocasionarse, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar.

1.º Los requisitos, las formalidades, la cuota de los derechos de matricula, y las épocas para su pago serán en el prócsimo curso los mismos que establece el reglamento de 10 de Setiembre de 1851.—Se suprime la clase de inscriptos.—La matricula estará abierta en todos los establecimientos desde el dia 15 hasta el dia 30 del corriente á las doce de la noche.—Para ingresar en la matricula de primer año de latinidad es menester acreditar que el alumno ha cumplido la edad de nueve años.

2.º Por el nuevo reglamento comprendeseis años el estudio de la 2.ª enseñanza, preliminar á todas las facultades, denominándose los tres primeros de latinidad y humanidades, y los tres últimos 1.º, 2.º y 3.º elementales de 2.ª enseñanza.—Para que esto pueda tener efecto desde luego, los alumnos que han ganado el primer año de 2.ª enseñanza se matricularán en el 2.º de latinidad, los que hayan ganado el 2.º en el 3.º de latinidad.—Los que hayan ganado el 3.º ó 4.º de 2.ª enseñanza se matricularán respectivamente en el 1.º y 2.º elemental, y los que el 5.º (hayan ó no recibido el grado de bachiller en filosofía) en el tercer año elemental. Los que se dediquen á las carreras de jurisprudencia, medicina y farmacia, estudiarán en dicho

tercer año elemental las asignaturas que constituían al año llamado preparatorio.

3.º Los colegios de humanidades de 2.ª clase solo podrán dar la enseñanza de los tres años de latinidad y del primer año elemental: los colegios de 1.ª clase la darán además de los años 2.º y 3.º elementales.

4.º La enseñanza doméstica, bajo las reglas vigentes en la actualidad, comprenderá los tres años de latinidad y humanidades.

5.º La facultad de filosofía continuará dividida en secciones, y como hasta ahora, será la matrícula de la misma gratuita para los alumnos que hayan satisfecho los derechos de matrícula en la de su carrera principal.—A ningún alumno se permitirá que se matricule en más de una sección de la facultad de filosofía, excepto si lo hiciere por asignaturas sueltas.

6.º Los alumnos de las demás facultades serán admitidos á la matrícula del año inmediato al que tienen ganado, según los años numéricos de que cada facultad consta, quedando sujetos á la pena del art. 434 del reglamento de 1851 los que lo verifiquen sin haber recibido el grado correspondiente.—Los alumnos que han ganado el 5.º año de farmacia se matricularán en el 6.º—Los alumnos que hayan ganado el 8.º año de la facultad de medicina podrán aspirar al grado de doctor, sin necesidad de estudiar el 9.º año, que se ha suprimido.

7.º Quedan suprimidos los años llamados preparatorios y los títulos de regente de 1.ª y 2.ª clase en la facultad de filosofía, y los de 1.ª en las demás facultades.

8.º Los exámenes y grados se celebrarán hasta que principie el curso inmediato de 1852 á 1853, conforme al citado reglamento de 1851, el cual seguirá también respecto á la simultaneidad y estudio privado de las asignaturas menos principales, y á los demás extremos de que no hace expresa mención esta Real orden.

9.º Los Jefes de los establecimientos ejecutarán, según su prudente arbitrio, las anteriores disposiciones, y resolverán las dudas que les ofrezcan, siempre en el sentido de no causar perjuicio á los alumnos, y consultando al Gobierno lo que juzquen digno de su atención en casos graves.

Lo que de Real orden digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

San Ildefonso 8 de Setiembre de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Rector de la Universidad de....»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Córdoba 14 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1184.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás de-

pendientes de mi autoridad, intentarán la captura de Pedro Vazquez, natural y vecino de Guadalcanal, cuyas señas á continuación se espresan, poniéndolo caso de ser habido bajo las seguridades de costumbre á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Cazalla, por quien se reclama.

Córdoba 18 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Edad 28 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos y chicos, nariz regular, cara delgada, barba poca, vestido al uso del país.

Circular núm. 1172.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias en averiguación del paradero de ocho puercos, ocho cabras, tres ruchos de un año y una becerra negra, cuyas señas á continuación se espresan, que en la noche del 4 del corriente fueron estraidos por dos hombres desconocidos del sitio nombrado de Alemanes, junto al Cortijo de los Bosques, jurisdicción de Cauche, poniendo á dicho ganado con los autores de este delito caso de ser habidos á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Antequera por quien se reclaman.

Córdoba 14 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas de los ocho cerdos.

5 señalados, dos con igual señal en la oreja derecha y hendida la izquierda, y uno con la misma de los dos anteriores, con una mosca en la punta de la derecha.

Id. de las cabras y un macho, idéntica á la de los 5 primeros cerdos.

Id. de los 3 ruchos, dos de un año, rucios claros, y el otro castaño.

Id. de la becerra, de un año, negra, sin hierro.

Circular núm. 1178.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Jaan Sires, hijo de Carlos y de Guadalupe Vivar, natural de Baena, cuyas señas á continuación se espresan, soldado desertor del Batallón Cazadores de las Navas; poniéndolo caso de ser habido á disposición del Sr. Comandante General de esta Provincia por quien se reclama.

Córdoba 17 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Pelo y cejas castaño, ojos melados, color cla-

ro, nariz regular, barba poblada, boca regular, oficio albardonero.

Circular núm. 1174.

VIRGEN DE LA CANDELARIA.—Mina de plomo.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el 31 de Enero de 1851 por Don Antonio Molina, vecino de Córdoba, respecto á la mina de plomo «VIRGEN DE LA CANDELARIA» sita en punto del Pimentel, término de Córdoba, terreno de D. Leonardo Arias, y lindando por todos vientos con tierras del espresado Sr. Arias, he acordado por decreto de 16 de Agosto último y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 15 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm 1066.

COMISION DE ECSAMEN y liquidacion de créditos á cargo del tesoro.

La Comision ha dado su aprobacion á las liquidaciones que se publican.

Los interesados en ellas deben tener presente cuantas advertencias se han circulado ya en anuncios anteriores para resguardo de su derecho.

Córdoba 26 de Agosto de 1852.—El Presidente.—Palacios.

CLASE PASIVA.

RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.

Nota de las liquidaciones por haberes del personal de los retirados de Guerra y Marina.

El teniente D. José Maria Cano (6 sus herederos).
El Sargento 1.^o José Nuñez.
Id. 2.^o Francisco Bogas.
Id. id. José Alvarez.
Id. id. José Heller.
Id. id. Antonio Romero.
El Cabo 1.^o José Alcaide.
El Tambor Andrés Gimenez.
Soldado Antonio Millan.
Id. Vicente Ocaña.
Id. Pedro Martinez.
Id. Bartolomé del Valle.

Id. Francisco Porrás.

Id. Francisco Olmo.

Id. Antonio Galan.

Id. Joaquin Cano.

Id. Manuel Barmar.

Pensionistas de los Monte-Pios Militares.

Doña Rafaela Dieguez.

Doña Francisca Duran.

D. Juan de la Correa.

Doña Maria del Carmen Castillo.

Doña Josefa Contreras.

Doña Luisa Herrera.

Doña Micaela Castillo.

D. José Vicente.

Doña Josefa Narvaez.

Doña Maria del Pilar Escalera.

Doña Maria Delgado.

Doña Maria de la Concepcion Gonzalez Duran.

Doña Antonia Gomez.

Doña Martina Herrera.

Doña Juana Marin y Alonso.

Doña Maria Trifona Padilla.

Doña Antonia Valdivia.

Doña Teresa Magenis.

D. Luis Caracuel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1060.

D. Francisco de Alcalá y Lumbreras, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Cabra.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta Pericial de esta Ciudad á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formacion del Padron que ha de servir de base para los repartimientos de Contribuciones del año proximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rusticas y urbanas que radicquen en este término y de censos y ganaderia, y á los colonos de fincas rústicas, que en el preciso término de quince dias contados desde esta fecha, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, é instruccion de 6 de Diciembre del mismo año, en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho de reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades, segun se determina en el art. 16 de la Instruccion de 1.^o de Agosto de 1848.

Y para que llegue á noticia de todos, se manda publicar y fijar el presente en Cabra á 22 de Agosto de 1852.—Francisco de Alcalá.—Por mandado de dicho Sr.—Antonio Cañete, Srío.

D. José de Tienda y Hariza, Alcalde por S. M. de esta Villa de Baena.

Hago saber: que formados varios expedientes gubernativos contra deudores al Pósito de esta villa, se subastaron en pública licitación las fincas hipotecadas en sus respectivas obligaciones por los aprecio que fueron practicados a efecto: pero no habiéndose presentado licitadores á ellas se ha mandado por el Sr. Gobernador de esta Provincia verificar retasa de los valores de dichas fincas y proceder á nueva subasta. En su cumplimiento, hecha la retasa de sus valores, se subastan las fincas que con el suyo respectivo son á saber:

Valor en la retasa.

Unas casas situadas calle Doctora de esta Villa, linde otras de D. Mariano Lorenzo y herederos de D. Francisco de la Rosa, valor:	2939
Un Corralon contiguo, su valor:	60
Unas Casas calle Galana, linde Doña Manuela Villarreal y esquina á la calle Zarco:	28150
Una haza tierra calma al sitio de Fuentidueña, linde el Sr. Duque de Sesa y D. Diego de Pineda:	2710
Otra de una fanega en Majarranas, linde D. Francisco José Santiago y Luis Porcuna:	150
Un olivar de tres obradas, linde Antonio Segura Nevado, sitio de S. Gregorio:	900
Una haza de dos fanegas sitio del Atajuelo, linde Pablo del Valle:	1100
Otra de tres fanegas en la senda Valdeja, linde Tomás Piernagorda y el Sr. Marqués de Portago:	4560
Un olivar de cinco obradas, sitio de la Fuente de los Rosales, linde Doña Maria Joaquina de la Chica y el camino del Valachar:	1900
Otro de igual cabida al sitio de Cotillas, linde herederos de Doña Ana de Morales y D. Francisco de Luque:	2000
Otro de veinte fanegas de tierra, sitio de la dehesa vieja, linde D. José Segura y Antonio Rodriguez, su valor:	6000
Unas Casas calle Campillo, linde Santiago Pabon y Juan Pablo Pabon:	2100
Una fanega de viña sitio de la Sierra, linde D. Francisco de Luque:	680
Seis celemines id. camino de Cabra, linde herederos de José Molina y los de Juan Barba:	375
Otros seis celemines id. sitio de Castañeda, linde José Ramos y Antonio Henares:	375
Otros seis celemines id. sitio de la Capellania de Rojano, linde D. José Segura y el Sr. Marques de Lendinez:	470
Una fanega id. Capellania de S. Miguel, linde D. José Segura:	900

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.

Una fanega tierra calma en la media legua, linde D. Francisco José Santiago y herederos de Bartolomé Romero, todas en este término: 850

En su virtud y hallándose señalado para su único remate el Domingo diez y nueve del corriente y hora de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, podrán interesarse en esta licitación las personas que gusten haciendo proposiciones que les serán admitidas estando arregladas.

Baena 7 de Setiembre de 1852—José de Tienda y Hariza.—E. tanislao Aguilar, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1183.

D. José Miguel Henares, Intendente de Provincia y Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las Gitanas Antonia Camacho, conocida por la Sanca y á su hija Dolores, vecinas que aparecen ser de Bujalance, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha, se presenten en mi Juzgado ó en la carcel pública de esta Capital á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra las referidas estoy siguiendo por sospechas de ser autoras ó cómplices en el hurto de fanega y media de trigo, cometido en el cortijo de Pradagua de este término: que si así lo hicieron serán oídas y su justicia guardada, y en otro caso se sustanciará el proceso en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á catorce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S.—Manuel Llorente y Fernandez.

ANUNCIO.

Desde el dia se arriendan unas casas principales con agua de pie y acristaladas, situadas en la calle de Comedias de esta Ciudad, y señaladas con el núm. 17 de su respectiva manzana, propias de D. Bartolomé Maria Lopez.

Para desde fin de Diciembre del presente año en adelante se arrienda el Cortijo de los Libros, situado en la Campaña y término de esta Ciudad, de 200 fanegas de tercio: quien quisiere tratar de su renta podrá avistarse con su dueño D. Bartolomé Maria Lopez.